

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2019-2021
C O N S I D E R A N D O**

Que los artículos 109 fracción III y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; así como, los procedimientos y las autoridades para aplicarlas;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; que esta Contraloría Municipal emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad, que las dependencias y áreas, considerando las funciones que les correspondan, establecerán acciones para delimitar las conductas de sus servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos que emita esta Contraloría Municipal;

Que en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad que por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y por lo tanto, regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

Que uno de los objetivos principales del Gobierno Municipal es transparentar la actuación de los servidores públicos, y que en ella domine una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, promoviendo la rendición de cuentas y respetando el derecho al acceso de la información pública;

Que es el combate a la corrupción, eje prioritario de esta Administración, que permite fortalecer los valores institucionales, adoptando una cultura de prevención e instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor público, para que la sanción se convierta en una excepción;

Que siguiendo este orden, las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen actos de violencia, que atentan contra los valores éticos y morales, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, que encuadra una infracción al marco legal que nos rige, lo que da lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que la creación de este Código busca erradicar las conductas de discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, cuando se basen en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

Que la instauración de un Código de normas éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, transparencia, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna;

Que el presente Código, representa el conjunto de valores y principios, reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en la actitud del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolos a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia.

Que el Municipio promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, por lo que se tiene a bien emitir el siguiente:



CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2019-2021

CAPÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del Municipio, con la finalidad de fortalecer las Dependencias y Organismos Descentralizados que conforman la Administración Pública Municipal en su totalidad.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de las Dependencias y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en los Lineamientos generales, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal.-** A las Dependencias y Organismos Descentralizados pertenecientes al Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca.
- II. Código.-** Código de ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus organismos descentralizados de la administración 2019-2021.
- III. Función Pública.-** Aquella actividad desarrollada por las Dependencias y Organismos Descentralizados, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental, a través del ejercicio de sus atribuciones.
- IV. Servidor Público.-** Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
- V. Principio.-** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.

- VI. **Valor.-** Todo lo que lleva al hombre o mujer a defenderse, creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
- VII. **Conducta.-** Normas de comportamiento en el servidor público.
- VIII. **Contraloría.-** Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.
- IX. **Comité.-** Comité de Honor y Justicia de Ética Pública del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.
- X. **Organismos Descentralizados.-** Las entidades creadas por ley o decreto del Cabildo o por decreto del Ejecutivo municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Los principios constitucionales se encuentran en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y su observancia será obligatoria para toda servidora o servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, dichos principios son:

- I. **Legalidad.-** Los servidores Públicos Ejercen sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, sometiendo su actuación a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas expresamente le atribuyen a su encomienda, cargo o comisión, por el que está obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás leyes y reglamentos que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez.-** Los servidores Públicos actúan con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes propios o de terceros.
- III. **Lealtad.-** Los servidores Públicos corresponden a la confianza del Municipio les ha conferido, tiene una vocación absoluta de servicio a la sociedad, devoción que todo servidor público debe poseer, como sinónimo de respeto y fidelidad a los propios principios éticos y a los compromisos establecidos con la ciudadanía en general.
- IV. **Imparcialidad.-** Los servidores Públicos actúan sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.
- V. **Eficiencia.-** Los servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño

de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

CAPÍTULO III

VALORES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 4.- Para los efectos de este Código, será obligación de toda servidora y servidor público anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, los siguientes valores:

- I. Interés Público.-** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Transparencia y Rendición de Cuentas.-** Los servidores Públicos deben garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares; informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- III. Responsabilidad.-** Los servidores Públicos cumplen con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.
- IV. Justicia.-** Los servidores Públicos actúan con justicia y en aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo incorrecto y lo correcto, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.
- V. Igualdad y no discriminación.-** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- VI. Integridad.-** Los servidores Públicos ejercen sus funciones con plena rectitud y probidad, de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al

interés público y generen certeza de su conducta frente a todas las personas con las que se vincule u observen su actuar.

- VII. Profesionalismo.-** Los servidores Públicos actúan siempre con el profesionalismo y el énfasis que se requiere para el desarrollo correcto de su actividad profesional al interior del servicio público para la toma de decisiones y cuestiones específicas.
- VIII. Eficacia.-** Los servidores Públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de objetivos y cumplimiento de metas ocupando toda la capacidad inherente en el desempeño del servicio público para lograr, obrar o conseguir los objetivos y resultados propuestos.
- IX. Liderazgo.-** Los servidores Públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su relevancia son intrínsecos al ejercicio del cargo público.
- X. Competencia por mérito.-** Los servidores Públicos deberán seleccionar de acuerdo a la habilidad, capacidad y experiencia profesional, con lo que se garantiza la igualdad de oportunidades mediante procedimientos equitativos y transparentes.
- XI. Equidad de Género.-** Los servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales.

CAPÍTULO IV

DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 5.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

- I. Tolerancia.-** Los servidores Públicos deberán ser respetuosos de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.
- II. Idoneidad.-** Los servidores Públicos deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública que le haya sido encomendada.
- III. Profesionalización.-** Los servidores Públicos deberán permanentemente actualizar sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- IV. Trabajo en Equipo.-** Los servidores Públicos deberán realizar coordinadamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas, colaborando entre sí para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- V. Actitud de Servicio.-** Los servidores Públicos deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

- VI. No discriminación.-** Los servidores Públicos tienen prohibido realizar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil y/o cualquier otra actividad que atente contra la dignidad humana.
- VII. Respeto.-** Los servidores Públicos adecuarán su conducta para con los ciudadanos y sus compañeros a un marco de respeto en todo momento, evitando conductas tendientes a ofender o denigrar la dignidad de las personas.
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos.-** Los servidores Públicos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, progresividad e invisibilidad.
- IX. Disciplina.-** Los servidores Públicos adecuarán su cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en los servicios ofrecidos.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 6.- Se crea el Comité de Ética Pública, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por el alto desempeño de un servidor público o dar vista a la Contraloría Municipal para que en su caso se instruya el procedimiento disciplinario previsto en las leyes de Responsabilidad Administrativa aplicables, por la presunta comisión de una falta administrativa por parte de un servidor público.

Artículo 7.- El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal y/o el representante que él designe;
- b) Un representante de los Regidores, designado entre ellos mismos
- c) El Titular de la Dependencia u Organismo y/o representante que él designe, al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar;
- d) El Titular de la Contraloría y/o representante que él designe;
- e) Un representante de cada uno de los sindicatos de trabajadores del Ayuntamiento;

Artículo 8.- El Comité podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 9.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 10.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. El Síndico;
- IV. Los Secretarios de Despacho;
- V. El Titular de la Contraloría Municipal;
- VI. El Tesorero;
- VII. Los Titulares de Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, y
- VIII. El representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas la recibirá la Contraloría.

Artículo 11.- En el recinto municipal que acuerde el Comité, se realizará el reconocimiento público a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VII

DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 12.- El incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 5° de este Código, será valorado por el Comité y en su caso se procederá a turnar al área respectiva, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 13.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico del servidor público que se presuma cometió la falta o infracción, de manera inmediata con la presencia de dos testigos.



CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES

Artículo 14.- La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 15.- Al ingresar los Servidores Públicos para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 16.- El desconocimiento de la presente normatividad en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo el titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión que edita el Gobierno del Estado de Morelos. Se derogan las disposiciones legales establecidas en el Código de Ética para los servidores públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca y sus Organismos Descentralizados 2019-2021.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongán a lo establecido en el presente Código.

TERCERO.- El Comité de Ética Pública, contará con sesenta días naturales para elaborar su normatividad interna correspondiente, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO.- Dado en el Salón del Cabildo “_____” del Recinto Municipal de Cuernavaca, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil diecinueve.